SECCION 13 AGRICULTURA Y GANADERIA

PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
151	69.427	24.100		8.160					101.687
152	20.398	45.450		5.000	45.500				116.348
153	38.858	12.320			500				51.678
154	101.455	17.765			2.012				121.236
155	54.112	41.760		13.000	6.000	22.500			137.372
156	14.458	3.190							17.648
157	255.047	74.925			15.000				344.972
TOTAL	553.755	219.510		28.160	69.012	22.500			892.941

151 DIRECCION Y COORDINACION
152 PRODUCCION Y SANIDAD VEGETAL
153 ESCUELA DE CAPACITACION
154 MEDIO RURAL
155 DESARROLLO, PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL
156 INSPECCION Y EXPERIMENTACION
157 FINCAS AGRARIAS PROVINCIALES

(Continuará.)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

16040 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 20, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación denominado «San Pedro» y línea de alimentación a 15 KV, en el término municipal de Saldaña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 23 de mayo de 1984.—El Delegado territorial (ilegible).—11.530-C.

16041 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53 por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica, de un solo circuito, a 15 KV (20 KV), con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, LA-30, aisladores de vidrio «ESA» número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos, y apoyos metálicos de celosía, con entronque en la línea de «Uesa-Fenosa, S. A.», al centro de transformación del barrio de La Herrería (A. número 2), derivada de la general «Carucedo-Oencia» (A. número 129), con una longitud de 7.324 metros, hasta el C. T. de «Gestoso», con dos desviaciones de iguales características desde el A. número 19, con 1.746 metros de longitud hasta el C. T. de «Lusio» y desde el A. número 35 y 146 metros al C. T. de «Arnado».

Otra línea de iguales características, con origen en el A. número 143 de la línea «Uesa-Fenosa, S. A.», «Carucedo-Oencia» y 6.760 metros de longitud hasta el C. T. de «Villarrubín», con dos derivaciones desde los apoyos número 19, con 69 metros de longitud, al C. T. de «Leiroso» y del A. número 22, con 40 metros de longitud, al C. T. de «Sanvitul», discurriendo las líneas por terrenos comunales y fincas particulares del término municipal de Oencia, en sus anejos de Oencia, Lusio, Arnado, Gestoso, Villarrubín, Leiroso y Sanvitul, cruzando caminos de acceso a pueblos, el río Selmo, y existiendo paralelismos y cruce con el camino vecinal de Oencia a Villarrubín y pista del Ayuntamiento de Oencia y arroyos.

Seis centros de transformación de tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón armado y transformadores trifásicos de 100 KVA (Villarrubín), 50 KVA (Arnado y Gestoso) y 25 KVA (Leiroso, Lusio y Sanvitul), y redes de distribución en baja tensión a 380-220 V, aéreas, posadas y suspendidas, con apoyos de hormigón armado y conductor de aluminio en haz trenzado aislado RZ de 3 por 150 + 1 por 95 milímetros cuadrados; 3 por 95 + 1 por 54,6 milímetros cuadrados, y secciones inferiores con longitudes de 942 metros (red de Gestoso), 465 metros (red de Lusio), 645 metros (red de Arnado), 1.843 metros (red de Villarrubín), 373 metros (red de Sanvitul) y 265 metros (red de Leiroso).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 28 de mayo de 1984.—El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.—12.474-C.